

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del ORGANISMO Contratante:	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC)
UOC: Dirección de Compras y Contrataciones, Avenida Julio Argentino Roca N° 609, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1º piso Oficina 101, compras@indec.gob.ar – Tel: 4349-9692 // Fax: 4349-9545	

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Tipo: LICITACIÓN PÚBLICA	N° 27-0005-LPU21	Ejercicio: 2021
Clase: ETAPA ÚNICA NACIONAL.		
Modalidad: SIN MODALIDAD.		

Expediente N°: EX-2021-95930103- -APN-DPYS#INDEC

Rubro SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES comercial:
--

Objeto de la contratación: Servicio de DESARROLLO CREATIVO DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA “OFFLINE” para las diferentes etapas de desarrollo del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS.

Costo del pliego: Sin costo

Moneda de Cotización: PESOS

Facturación:	Una vez recibida la conformidad de la “Comisión de Recepción”, que acredite el cumplimiento de la prestación de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sujeto a las previsiones presupuestarias vigentes a dicha fecha, la factura podrá ser enviada vía e-mail a compras@indec.gob.ar (indicando todos los datos), y/o presentarla en el SECTOR DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sita en la Avenida Julio
---------------------	--

Argentino Roca N° 609, Piso 1º, Oficina N° 105 - (C1067ABB) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

Pago: El pago se efectuará dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de presentación de la factura, previa conformidad de la “Comisión de Recepción”, respecto del objeto de la presente contratación y sujeto a las previsiones presupuestarias vigentes a dicha fecha de acuerdo con el cronograma establecido en el artículo 31.- FACTURACIÓN Y PAGO del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

DOMICILIO Y DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DE CORREO ELECTRÓNICO

Avenida Julio Argentino Roca N° 609, CABA.

compras@indec.gob.ar

Domicilio y dirección institucional de correo electrónico en el que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones.

ESPECIFICACIONES:

REGLÓN: N°	DESCRIPCIÓN SERVICIOS:
ÚNICO	Servicio de DESARROLLO CREATIVO DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA “OFFLINE” para las diferentes etapas de desarrollo del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS.

ARTÍCULO 1º.- ORGANISMO CONTRATANTE.

El **ORGANISMO** Contratante se denomina INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), y en adelante, cuando se haga referencia a él, en forma indistinta se indicará el nombre y/o la sigla expresada y/o el **ORGANISMO**.

El domicilio del **ORGANISMO**, para este acto, se establece en Avenida Julio Argentino Roca N° 609, CP C1067ABB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel/Fax (011) 4349-9832, dirección de correo electrónico compras@indec.gob.ar.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

Servicio de DESARROLLO CREATIVO DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA “OFFLINE” para las diferentes etapas de desarrollo del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS.

ARTÍCULO 3: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio objeto de la presente contratación se efectuará conforme lo establecido en Especificaciones Técnicas del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dentro de los TREINTA (30) días desde el perfeccionamiento de la Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- NORMATIVA APLICABLE.

- a) Ley N° 17.622 - Ley de Estadística y Censos.
- b) Decreto Reglamentario N° 3110 del 30 de diciembre de 1970.
- c) Disposición INDEC N° 176 del 23 de marzo de 1999 - Secreto Estadístico.
- d) Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 – Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.
- e) Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.
- f) Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores N° 27.437, su Decreto Reglamentario N° 800 del 5 de septiembre de 2018, y la Resolución N° 91 del 6 de septiembre de 2018 de la entonces Secretaría de Industria del entonces Ministerio de Producción (RESOL-2018-91-APN-SIN#MP) y su Anexo I (Anexo III del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares).
- g) Disposición N° 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante la que se aprobó el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y sus modificatorias.
- h) Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias, a través de la que se aprobó el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, para los procedimientos de selección que se lleven a cabo en las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- i) Disposición N° 64-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria, mediante la cual se aprobó el procedimiento para la incorporación y actualización de datos del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO).
- j) Disposición N° 65-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria, a través de la cual se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR) y se aprobaron los manuales de procedimientos para las contrataciones que se gestionen en “COMPR.AR”.
- k) Resolución General N° 4164-E del 29 de noviembre de 2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica entonces en el ámbito del EX MINISTERIO DE HACIENDA y la Comunicación General N° 90 del 15 de diciembre de 2017 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC).

l) Decreto N° 202 del 21 de marzo de 2017 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Comunicación General N° 76 del 19 de junio de 2017 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC).

ARTÍCULO 5°.- DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancias, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 – Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.
- b) Las disposiciones del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias.
- c) Las normas que se dicten como consecuencia del citado Reglamento.
- d) El “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado mediante la Disposición N° 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante la que se aprobó el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y sus modificatorias en su carácter de órgano rector.
- e) El “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, para los procedimientos de selección que se lleven a cabo en las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- f) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PByCP).
- g) La oferta.
- h) La adjudicación.
- i) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 6°.- CONSULTA Y RETIRO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares se podrá consultar y descargar en el sitio de internet <https://comprar.gob.ar>, único sitio válido por el cual se aceptarán y entregarán las ofertas. En consecuencia, el OFERENTE deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo del COMPR.AR.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de éstas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el ORGANISMO contratante o haberlos descargado del sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones; no obstante quienes no los hubiesen, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquéllas (cf., artículo 48 “in fine” del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de

Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 7°.- DOMICILIO ELECTRÓNICO Y JURISDICCIÓN.

El domicilio y correo electrónico consignado y debidamente actualizado en la página de la OFICINA NACIONAL de CONTRATACIONES serán los constituidos para el presente procedimiento. Dicho correo deberá estar disponible para recibir notificaciones las VEINTICUATRO (24) horas del día, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año. Las notificaciones que en éstos se efectúen se considerarán válidas, fehacientes y notificadas el mismo día en el que fueron enviadas, siendo suficiente la constancia que tales medios generen para este ORGANISMO.

Asimismo, se considerarán cumplidas, a sus efectos, todas las notificaciones que se efectúen y/o publiquen automáticamente mediante la plataforma "COMPR.AR".

Queda expresamente estipulado que todas las cuestiones que se pudieren suscitar concernientes a la interpretación, aplicación o ejecución del contrato que se suscriba en virtud de la presente licitación serán obligatorias y exclusivamente sometidas a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente quien resulte ADJUDICATARIO, a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 8°.- ACLARACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

En virtud de lo indicado en el artículo 7° del Anexo I – "Manual de Procedimiento del COMPR.AR", aprobado mediante la Disposición N° 65-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria, para efectuar consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el OFERENTE deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de "COMPR.AR", por lo que las consultas deberán hacerse a través de "COMPR.AR".

La Dirección de Compras y Contrataciones del ORGANISMO, además de la publicidad que corresponda según la normativa general, difundirá en el "COMPR.AR" las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a consultas, en este último caso sin indicar el autor de la consulta.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 49 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias, y en el artículo 8° del Anexo I de la Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias; los interesados podrán formular consultas hasta TRES (3) días antes de la fecha de apertura de las ofertas.

Las respuestas a las consultas y las aclaraciones o informaciones ampliatorias se efectuarán por escrito, con DOS (2) días como mínimo de antelación a la fecha de apertura de las ofertas,

mediante circulares que se difundirán en el “COMPR.AR”, además de la publicidad que corresponda según la normativa general; asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a los que hubiesen efectuado las consultas si la circular se emitiera como consecuencia de ellos, con el mismo plazo mínimo de antelación. Tanto las respuestas como las aclaraciones e informaciones serán incorporadas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Sin perjuicio del procedimiento antes mencionado, los interesados deberán ingresar a la página web <https://comprar.gob.ar> o consultarlas en el sitio web del ORGANISMO indicado en el artículo 6° referido a la **CONSULTA Y RETIRO DEL PLIEGO**, del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con DOS (2) días de anticipación a la fecha de apertura de las propuestas, a fin de tomar conocimiento de todas las Circulares que se hubiesen emitido, sin que pueda excusarse de su aplicación y vigencia el OFERENTE que no las hayan recibido o retirado. Toda Circular que modifique aspectos de los documentos que integran esta Licitación o la fecha de apertura deberá ser difundida, publicada y comunicada con UN (1) día de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas (por lo que se deberá prorrogar la apertura cumpliendo con el plazo indicado en el artículo 50 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias), por los mismos medios en que se difundió el llamado original; asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a los que hubiesen efectuado las consultas si la Circular se emitiera como consecuencia de ellos, con el mismo plazo mínimo de antelación.

Entre la publicidad de la Circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo con el procedimiento de selección de que se trate.

ARTÍCULO 9°.- PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

El cómputo de plazos se registrará por la fecha y hora oficial del sitio <https://comprar.gob.ar>, y a los efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles, la presentación en un día inhábil se entiende realizada en la primera hora del día hábil siguiente.

El horario administrativo del ORGANISMO es de lunes a viernes, de 09:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO 10.- NOTIFICACIONES.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° del Anexo I - “Manual de Procedimiento del COMPR.AR”, aprobado mediante la Disposición N° 65-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria, todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados,

oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de “COMPR.AR”, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar>, y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión. Asimismo, se informa que el envío de mensajería mediante “COMPR.AR” en forma automática, solo constituye un medio de aviso.

Asimismo, sin perjuicio de lo mencionado, las notificaciones que se realicen entre el ORGANISMO y los interesados, oferentes o adjudicatarios, que por no estar previsto o por cualquier otra circunstancia no puedan realizarse mediante el sitio citado en el párrafo precedente, podrán llevarse a cabo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias. En consecuencia, los interesados, oferentes o adjudicatarios deberán presentar una declaración jurada en donde surjan la razón social, domicilio debidamente constituido y correo electrónico. Si por alguna razón no fueran declarados, se tomarán como válidos los datos que surjan de la página de “COMPR.AR” del proveedor en cuestión, y se tendrá como válida la notificación.

Deberá agregarse al expediente electrónico como constancia de la notificación realizada, el documento que en cada caso la registre. En el caso de las notificaciones cursadas por correo electrónico el registro se acreditará con la constancia de envío.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán teniendo en cuenta lo establecido en el “Manual de Procedimiento del COMPR.AR” mediante el Sistema de Compras Electrónicas denominado “COMPR.AR” (<https://comprar.gob.ar>).

Se admitirá la presentación de ofertas alternativas, conforme lo determina el artículo 56 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 12.- CONTENIDO DE LA OFERTA.

La oferta económica será presentada como parte de la propuesta, utilizando el formulario electrónico que suministre el Sistema “COMPR.AR” y cumpliendo los requerimientos del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el OFERENTE quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado con el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los proveedores.

ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Conjuntamente con la oferta y formando parte de ésta, el OFERENTE deberá presentar la siguiente información y/o documentación:

- I. Documentación general a presentar:
- a) El Formulario Electrónico que suministre el Sistema, válido como oferta económica.
 - b) Listado de TRES (3) clientes con quienes se haya contratado la provisión de productos de similares características al objeto de la presente contratación. Para cada caso, indicar: razón social, dirección, teléfono, e-mail y fecha.
 - c) A los fines de ser considerados Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), los OFERENTES deberán encontrarse inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMEs”, de conformidad con la Resolución N° 38 del 13 de febrero de 2017 de la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus normas modificatorias y complementarias, y las que en el futuro la reemplacen, presentando el correspondiente certificado.
 - d) Deberán presentar junto con la oferta la “**DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES**” estipulada en el Decreto N° 202/2017 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (Anexo I del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares) y de la Comunicación General N° 76/17 de la Oficina Nacional de Contrataciones (**Anexo I** del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares).
 - e) “**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N° 312/2010**” del PODER EJECUTIVO NACIONAL (**Anexo II** del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares).
 - f) Declaración Jurada, acuse de presentación y comprobante de pago de aportes y contribuciones (F 931), por los últimos TRES (3) períodos, de donde surgirá la cantidad de personal estable con que cuenta el OFERENTE.
 - g) Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar la solicitada para este tipo de agrupamiento, y la requerida en el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias.
 - h) **SUSTENTABILIDAD** - La Oficina Nacional de Contrataciones, en su carácter de Órgano Rector en materia de contrataciones de bienes y servicios, recomienda desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales en las contrataciones públicas. Los sellos y/o etiquetas son herramientas que certifican que los productos cumplen una serie de requisitos sobre protección medioambiental, seguridad, consumo energético, etc. facilitando las decisiones de compra. En virtud de lo expuesto, el OFERENTE deberá presentar documentación que acredite cumplimiento de medidas que favorezcan el desarrollo sustentable, tanto en su empresa como respecto de los bienes objeto de la presente contratación.

El OFERENTE deberá tener en cuenta que el ORGANISMO podrá solicitar, durante el período

de análisis de las ofertas, aclaraciones sobre algún detalle de la prestación, incluyendo la presentación de documentación complementaria, sin que ello represente costo adicional o causal de reclamo alguno al ORGANISMO.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos detallados en el presente artículo habilitará al ORGANISMO a desestimar la oferta.

Cuando se trate de interesados que se encuentren incorporados al SIPRO y se hubieren producido modificaciones en los datos básicos informados (actualización de domicilio, número de teléfono, correo electrónico y nombre de fantasía), éstas podrán ser informadas mediante la página de "COMPR.AR" modificando el formulario de preinscripción sin más trámite, con el usuario y contraseña obtenidos (cf., artículo 7° del "Manual de Procedimiento para la Incorporación y Actualización de Datos en el SIPRO", aprobado mediante la Disposición N° 64-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria).

Cuando se trate de interesados que encontrándose inscriptos en el SIPRO, deban actualizar sus datos con documentación respaldatoria, deberán hacerlo mediante su Administrador Legitimado, quien deberá ingresar en el portal de Tramitación a Distancia (TAD) con su clave fiscal, seleccionar el trámite correspondiente a la Actualización y cargar la documentación (cf., artículos 4°, 8° y 10 del "Manual de Procedimiento para la Incorporación y Actualización de Datos en el SIPRO").

Cuando se trate de interesados que no están incorporados al SIPRO, deberán realizar la preinscripción en la página de "COMPR.AR" (<https://comprar.gob.ar>), y a fin de lograr la inscripción deberán acompañar la información respaldatoria, de conformidad con lo indicado en el "Manual de Procedimiento para la Incorporación y Actualización de Datos en el SIPRO".

En estos casos la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, a recomendación de la Comisión Evaluadora y en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, intimará al OFERENTE a que subsane los errores u omisiones dentro de un plazo razonable que no podrá ser inferior a TRES (3) días.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el OFERENTE para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás OFERENTES.

ARTÍCULO 14.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se deberán presentar hasta el día y hora indicados en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a través de "COMPR.AR" utilizando el sistema electrónico que suministra el sistema, y cumpliendo todos los requerimientos del pliego, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del "Manual de Procedimiento del COMPR.AR".

Conforme a lo establecido en el Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias, la sola presentación de la oferta importa, de parte del OFERENTE, el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen el presente procedimiento de selección y la interpretación de su exacto alcance, sin que pueda alegar en

adelante su desconocimiento.

La Apertura de las Ofertas se efectuará por Acto público a través del "COMPR.AR" en la hora y fecha establecidas, por lo que en forma electrónica y automática se generará el Acta de Apertura correspondiente (cf., artículo 11 del "Manual de Procedimiento del COMPR.AR").

ARTÍCULO 15: FORMA DE COTIZACIÓN Y MONEDA.

La moneda de cotización de la oferta se fijará en **PESOS**. En el precio, el OFERENTE debe considerar incluidos todos los impuestos vigentes; seguros; beneficios; sueldos y jornales; cargas sociales; gastos de mano de obra auxiliar; gastos y costos indirectos; gastos y costos generales y todo otro gasto o impuesto que pueda incidir en el valor final de la provisión, objeto de la presente contratación, incluido el Impuesto al Valor Agregado, a cuyos efectos el ORGANISMO será considerado como Consumidor Final.

Por consiguiente, todos los precios presupuestados expresarán el valor final de cada cotización, siendo además fijos e inamovibles.

La cotización deberá hacerse conforme lo establecido en los artículos 16 y 17 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" (PUBYCG), aprobado por la Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 16.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los OFERENTES deberán mantener firmes las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del "ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS". Si no manifestaran en forma fehaciente la voluntad de "NO RENOVAR LA OFERTA" con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del mencionado plazo, aquéllas se considerarán prorrogadas automáticamente por un término igual – SESENTA (60) días-, y así sucesivamente.

La prórroga automática no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del Acto de Apertura.

En lo que respecta a la modalidad, manifestación, exclusión y retiro de la oferta se procederá conforme lo indica el artículo 12 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" (PUBYCG).

ARTÍCULO 17.- GARANTÍAS.

Garantía de mantenimiento de oferta.

Los OFERENTES deberán presentar con su oferta, una garantía de mantenimiento de oferta del CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total de la oferta.

No será requisito la presentación de Garantía de Mantenimiento de oferta cuando la misma no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M), de acuerdo a lo establecido en

el inciso c) del artículo 80 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias y en el inciso c) del artículo 40 del Anexo I de la h) de la Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las medidas de DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sólo serán consideradas válidas las de mantenimiento de la oferta confeccionadas mediante pólizas electrónicas de seguro de caución emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Anexo I de la Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias.

En la oferta presentada a través del “COMPR.AR” se deberá individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema a tales efectos. Caso contrario, la oferta será desestimada de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Anexo I de la Disposición N° 65-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, modificada por el artículo 2° de la Disposición N° 109 del 31 de octubre de 2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (DI-2019-109-APN-ONC#JGM).

Garantía de Impugnación al Dictamen de Evaluación.

Se podrá impugnar el Dictamen de Evaluación dentro de los tres (3) días hábiles de su difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar>, previa integración de la correspondiente garantía de impugnación, constituida en la forma prevista en este artículo, teniendo en cuenta que la documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse en forma previa a formalizar la impugnación en el plazo de TRES (3) días de notificado el Dictamen correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 78 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias y en el artículo 13 del “Manual de Procedimiento del COMPR.AR”, aprobado por la Disposición N° 65-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus normas modificatorias y complementarias.

La garantía de impugnación se constituirá por el tres por ciento (3%) del monto de la oferta en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación que se impugne no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del impugnante.

Devolución de Garantías.

Las garantías serán restituidas según lo estipulado en el artículo 43 del Anexo I a la Disposición N° 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante la que se aprobó el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y sus modificatorias.

Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El ADJUDICATARIO deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, en alguna de las formas establecidas en el artículo 39 del Anexo I de la Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del precio total del contrato, dentro del término de CINCO (5) días de notificada la Orden de Compra. Vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, se intimará al ADJUDICATARIO para su presentación otorgándose un nuevo plazo igual que el original. En caso de no integrarse, se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

No será requisito la presentación de Cumplimiento de Contrato cuando la misma no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M), de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 80 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias y en el inciso c) del artículo 40 del Anexo I de la h) de la Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 18.- CRITERIO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN.

La evaluación de las ofertas la efectuará la Comisión Evaluadora, según criterios y pautas establecidos en el Título II, CAPÍTULO VII del Anexo a la Disposición N° 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias (de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII del Título II del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias).

La Comisión Evaluadora considerará para la emisión del Dictamen correspondiente, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1) Resultado de la Consulta al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).
- 2) Verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las ofertas y los OFERENTES. Conforme lo dispuesto en la Comunicación General N° 90 del 15 de diciembre de 2017 de la Oficina Nacional de Contrataciones, se informa que, a los fines de verificar la habilidad para contratar respecto de los OFERENTES, en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 – Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias, se deberá aplicar el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución General N° 4164-E del 29 de noviembre de 2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- 3) Se considerará como antecedente negativo en la evaluación de las ofertas presentadas por los OFERENTES, las sanciones y/o penalidades que les hubieran sido aplicadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional,

aprobado por el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 – Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

4) Si existieran ofertas inadmisibles explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Se entenderá por oferta inadmisibles aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los OFERENTES.

5) Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

Se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de la entidad o jurisdicción contratante.

6) De las ofertas consideradas admisibles, se seleccionará la más conveniente, teniendo en cuenta a tal fin el precio, y las demás condiciones de la oferta.

7) Recomendaciones sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Los OFERENTES deberán contemplar la posibilidad de que se les soliciten aclaraciones y/o pruebas durante el período de evaluación de ofertas, como así también deberán proveer documentación adicional, detalles de ciertos antecedentes y toda otra documentación que la Comisión Evaluadora considere relevante a efectos de realizar una mejor evaluación de las ofertas

ARTÍCULO 19.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

a) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que no estuvieran incorporadas como preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición N° 64-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias.

b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 – Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.

c) Si el OFERENTE fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

d) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.

e) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.

f) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.

g) Si contuviera condicionamientos.

h) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.

- i) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- j) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas al momento de emitir el Dictamen de Evaluación.

ARTÍCULO 20.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para LOS OFERENTES.

En estos casos la Comisión Evaluadora, en forma previa a emitir el dictamen de evaluación, intimará al OFERENTE a que subsane los errores u omisiones dentro de un plazo razonable que no podrá ser inferior a los TRES (3) días.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el OFERENTE para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás OFERENTES. La eventual desestimación de OFERENTES será considerada por la Comisión Evaluadora de las Ofertas al momento de emitir el Dictamen de Evaluación.

ARTÍCULO 21.- ERRORES DE COTIZACIÓN.

Sólo se admitirán las ofertas presentadas por medio de la plataforma "COMPR.AR".

Todo error en el monto cotizado denunciado por el OFERENTE o detectado por el ORGANISMO contratante antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizadas por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 22.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.

La Comisión Evaluadora podrá solicitar informes técnicos cuando presuman fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta.

A tales fines se podrá solicitar a los OFERENTES, precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 23.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN – IMPUGNACIONES.

El dictamen de la Comisión Evaluadora será notificado mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gov.ar> o en el que en un futuro lo reemplace y se enviarán avisos mediante mensajería de “COMPR.AR”.

Los interesados podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio <https://comprar.gov.ar>, previa integración de la garantía conforme lo establecido en el inciso d) del artículo 78 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 32 del Anexo I de la Disposición N° 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias y el artículo 13 del “Manual de Procedimiento del COMPR.AR”.

Respecto de las garantías exigibles en materia de impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas, se deberá estar a lo prescripto en el artículo 17 del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

ARTÍCULO 24.- ADJUDICACIÓN.

A los efectos de la adjudicación, el ORGANISMO seleccionará la oferta que considere más conveniente. Para ello se tendrá como parámetro de evaluación, el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidos en el lo requerido en el PET que forman parte integrante de la presente LICITACIÓN PRIVADA, la idoneidad del OFERENTE, el precio, y la presentación de toda la documentación y/o información solicitada. El ORGANISMO podrá desestimar y/o adjudicar la oferta conforme a los criterios de selección descriptos precedentemente.

Se considerará como antecedente negativo en la evaluación de las ofertas presentadas por los OFERENTES, las sanciones y/o penalidades que les hubieran sido aplicadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/2001 y sus normas modificatorias y complementarias.

En caso de empate de ofertas, se procederá como lo determina el artículo 70 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias, debiéndose considerar en primer término las disposiciones que contemple la normativa vigente, como lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 312 del 2 de marzo de 2010, en cuanto a la contratación de personas con discapacidad, entre otros.

ARTÍCULO 25.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 74 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias, y el artículo 14 del Anexo I de la Disposición N° 65-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria, el acto administrativo de la adjudicación será notificado al ADJUDICATARIO y al resto de los OFERENTES dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo, mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> y se enviarán avisos mediante mensajería del "COMPR.AR".

Asimismo, la notificación de la Orden de Compra al ADJUDICATARIO se realizará mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar>, enviando avisos mediante la mensajería del COMPR.AR.

Para resultar ADJUDICATARIO el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Dentro de los DOS (2) días posteriores al Acto de Apertura, deberá retirar de la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609, Piso 1°, Oficina N° 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - los formularios correspondientes al "ALTA DE DATOS BENEFICIARIOS DE PAGOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA", entregándolos cumplimentados dentro de los DOS (2) días de haber sido recibidos.

Si tal procedimiento ya fue efectuado en este u otro ORGANISMO, deberá presentar fotocopia del trámite realizado.

De haber cumplido con este requisito en cualquier ORGANISMO de la Administración Pública, deberá informarlo en la oficina referida anteriormente.

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El ADJUDICATARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Para resultar ADJUDICATARIO el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO de ECONOMÍA, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas del 8 de julio de 2010, de la SUSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la citada SECRETARÍA DE HACIENDA (la que podrá consultarse en <https://www.economia.gob.ar/hacienda/cgn/normas/disposiciones/2010/disp40/disp40.htm>), o las que en el futuro las reemplacen.
- b) Información del número de cuenta bancaria. A los efectos de percibir el pago por los bienes entregados o servicios prestados deberán informar su número de cuenta bancaria en moneda nacional, corriente o de ahorro, la que deberá hallarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, según el listado que surge de la página web <http://forotgn.mecon.gob.ar/tgn/> solapa "Instituciones Financieras".
- c) Para el caso que el ADJUDICATARIO quisiera efectuar algún tipo de publicidad en cualquier medio de difusión, invocando el nombre del ORGANISMO, deberá previamente solicitar la expresa autorización de su contenido al ORGANISMO.

d) El ADJUDICATARIO no podrá vender, ceder o, de cualquier forma, transferir parte alguna o la totalidad de la Orden de Compra resultante, sin contar con la autorización previa y por escrito del ORGANISMO. Si así lo hiciere, se podrá dar por rescindida de pleno derecho, por culpa del ADJUDICATARIO, de acuerdo con lo indicado en el artículo 101 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias.

e) Cumplimiento de la prestación. El ADJUDICATARIO deberá dar cumplimiento a su obligación de entregar el bien requerido y/o prestar el servicio, en un todo de acuerdo con lo establecido en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 27.- PENALIDADES Y SANCIONES.

La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del proveedor, a las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones estipuladas en el artículo 29 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 – Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias, y lo reglamentado en los Capítulos I y II del Título V del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 28.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de un caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo, no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 29.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El ORGANISMO contratante, con aprobación de la autoridad competente, tendrá derecho a:

a) Dejar sin efecto el presente llamado en cualquier momento anterior a la adjudicación, sin que ello acuerde derecho alguno a los OFERENTES para que se reembolsen gastos en que hubieren incurrido en la preparación de su oferta o a ser indemnizados por cualquier otro motivo.

b) Revocar, modificar o sustituir el contrato por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, teniendo el adjudicado sólo derecho a ser indemnizado por el daño emergente debidamente acreditado.

c) Aumentar o disminuir el total adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) de su valor

original, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos, con aprobación de la autoridad competente de acuerdo con el monto de la diferencia resultante.

En los casos en que resulte imprescindible para el ORGANISMO el aumento o disminución podrá excederse hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %), requiriendo la conformidad del cocontratante. Si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al cocontratante ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.

ARTÍCULO 30.- RECEPCIÓN DEFINITIVA / COMISIÓN DE RECEPCIÓN.

La Comisión de Recepción, deberá actuar de acuerdo con lo expuesto en el Capítulo II del Título IV del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, tendrá la responsabilidad de verificar si los bienes o servicios cumplen o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado. La Comisión de Recepción deberá cumplir con todos los procedimientos previstos a los efectos de la conformidad definitiva o rechazo de los bienes recibidos, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo Único del Título III, del Anexo I aprobado por la Disposición N° 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante la que se aprobó el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y sus modificatorias.

Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva requerirán la intervención de peritos técnicos o solicitarán informes.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro de los DIEZ (10) días a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el ADJUDICATARIO podrá intimar la conformidad de la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

ARTÍCULO 31.- FACTURACIÓN Y PAGO.

Las facturas deberán ser presentadas **una vez que el ADJUDICATARIO reciba la conformidad de recepción por parte de la Comisión de Recepción**, acreditando el cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sujeto a las previsiones presupuestarias vigentes a dicha fecha, de acuerdo al siguiente cronograma:

- TREINTA POR CIENTO (30%) anticipo sobre el total adjudicado.
- CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre entrega de propuesta de desarrollo creativo.
- TREINTA POR CIENTO (30%) sobre entrega de desarrollo creativo.

La FACTURA podrá ser enviada vía e-mail a compras@indec.gob.ar, y/o presentada en el SECTOR DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609, Piso 1°, Oficina N° 105 - (C1067ABB) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas-, y deberá ser acompañada con UNA (1) copia de la orden de compra, constancia de la situación impositiva de la empresa ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y Certificado de No retención vigentes.

La/s factura/s deberán contener sin excepción:

- N° de expediente del procedimiento de contratación
- N° de Orden de Compra.
- Detalle del servicio prestado o bienes entregados.

El pago se efectuará dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de presentación de la factura, previa conformidad de la "Comisión de Recepción", respecto del objeto de la contratación y sujeto a las previsiones presupuestarias vigentes a dicha fecha.

Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva, de acuerdo con lo normado en el artículo 90 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

A los efectos tributarios se deberá considerar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS como exento. La/s factura/s que deberán ser "C" o "B", se emitirá/n a nombre del "INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS", C.U.I.T. N° 30-65066977-7.

No obstante, en el caso que el porcentaje de Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado a cada factura sea distinto del VEINTIUNO POR CIENTO (21 %), la empresa deberá declararlo con una inscripción informativa en el frente de la factura, indicando cuál es el porcentaje aplicado para ese rubro o actividad y el monto correspondiente.

En el caso que corresponda aplicar penalidades al cocontratante, las facturas presentadas no se abonarán hasta su efectiva aplicación y serán afectadas a las facturas al cobro emergentes del contrato o de otros contratos del Organismo contratante, conforme lo dispuesto en el artículo 104 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

Los bancos autorizados para recibir pagos son los siguientes:

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO.
BANCO SANTANDER RÍO S.A.
BANCO PATAGONIA S.A.
BANCO SAN JUAN S.A.
BANCO MACRO S.A.
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
HSBC BANK ARGENTINA S.A.
BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
BANCO SUPERVIELLE
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
BANCO HIPOTECARIO S.A.
CITIBANK N.A.
BANCO DEL TUCUMÁN S.A
BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
BANCO DE VALORES S.A.
NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.
BANCO DEL CHUBUT S.A.
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.
BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.
INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.
BANCO DE CÓRDOBA S.A.
BANCO DE FORMOSA S.A.
BANCO DE CORRIENTES S.A.
BANCO DE LA PAMPA SEM
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
BANCO COMAFI S.A.
BANCO COINAG S.A.
BANCO DE COMERCIO S.A.
BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
BANCO CMF S.A.
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.

BANCO INDUSTRIAL S.A.
BANCO JULIO S.A.
BANCO BICA S.A.
BANCO COLUMBIA S.A.

ARTÍCULO 32: DECLARACIÓN JURADA PERSONAL CON DISCAPACIDAD.

Los **OFERENTES** deberán presentar junto con su oferta, la declaración Jurada que forma parte del presente Pliego De Bases y Condiciones Particulares como ANEXO II, de acuerdo al punto 4, inciso i), del Artículo 13 del Anexo I de la Disposición ONC 63-E /2016, y lo establecido en la Ley Nº 22.431y su Decreto reglamentario 312/2010.

ARTÍCULO 33: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

• **OBJETO:**

Contratación del servicio de DESARROLLO CREATIVO DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA “OFFLINE” para las diferentes etapas de desarrollo del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS.

RENLÓN:	DESCRIPCIÓN SERVICIOS:
ÚNICO	Servicio de DESARROLLO CREATIVO DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA “OFFLINE” para las diferentes etapas de desarrollo del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS.

RENLÓN ÚNICO:

El CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS es un operativo de alcance nacional. La campaña integral de comunicación del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) es una actividad sustantiva de la planificación del Censo, en estrecha coordinación con las diferentes áreas involucradas en su preparación. Esta actividad no solo es valiosa para informar detalladamente sobre el Censo y sus objetivos, comprometer activamente a la población y a las instituciones de la sociedad civil en la campaña (es decir, lograr que se adueñen del Censo), sino también para proporcionar a las autoridades a cargo del operativo información temprana y continua sobre las reacciones de la población a la preparación y el desarrollo de la enumeración.

Por primera vez en la historia de los censos de la REPÚBLICA ARGENTINA, el INDEC conducirá un operativo bimodal (e-CENSO y barrido territorial) para lo cual se planificó una campaña

integral de sensibilización que llevará a la población un mensaje unívoco a través de todos los canales de comunicación disponibles.

El próximo Censo ha sido concebido para dar un salto de calidad en el desarrollo de la infraestructura estadística argentina y constituye la columna vertebral del sistema de fuentes de datos sociodemográficos del proceso de producción estadística del INDEC.

Es por ello que el servicio a contratar debe incluir la creatividad y desarrollo integral de una campaña para comunicar en todos los canales tradicionales "offline" (TV, radios, gráfica, vía pública, material pop, folletería, comunicación interna, etc.) las diferentes etapas de desarrollo del Censo, con base en los documentos conceptuales y manuales de uso elaborados por el INDEC para el relevamiento estadístico.

Los requisitos mínimos son:

- Agencia creativa con 15 años de gestión comprobable en el mercado.
- Más de 20 clientes públicos nacionales e internacionales.
- Clientes privados activos, nacionales y provinciales, de primera línea.
- Capacidad de generación de contenidos audiovisuales.
- Equipos de investigación, desarrollo y activación de marca, realización de eventos y desarrollo de planes de relacionamiento.
- Experiencia comprobable en análisis de audiencias.
- Experiencia comprobable en acciones de campo.
- Análisis de performance de campañas ATL.

La campaña comunicacional constará de cuatro (4) etapas:

Etapas 1: Lanzamiento

Etapas 2: e-CENSO

Etapas 3: Día del Censo

Etapas 4: Resultados provisorios

Trabajos incluidos en el servicio:

- a) Creatividad integral de todas las piezas: TV, gráfica, vía pública, carteles espectaculares, radio, cine y material POP para las primeras tres etapas.
- b) Arte y diseño con base en el manual de uso de la marca Censo.
- c) Generación de guiones.
- d) Coordinación de producción audiovisual para comerciales de TV, en conjunto con la contraparte del INDEC.
- e) Desarrollo de ideas para acciones complementarias en medios de transporte, peajes, estaciones de servicios, estadios, clubes, cines, teatros, museos, recitales, escuelas y

universidades, comercios, shoppings, servicios públicos, organismos del Estado e instituciones de la sociedad civil, etc.

- f) Supervisión de materiales de impresión y pruebas de pre-prensa e impresión a pie de máquina.
- g) Desarrollo creativo, originales y supervisión de producción de material para acciones BTL.
- h) Desarrollo creativo y originales de material digital de comunicación directa.
- i) Desarrollo de acciones para alianzas estratégicas.
- j) Diseño de las piezas requeridas para alianzas estratégicas.
- k) Desarrollo de contenidos para comunicación interna.
- l) Producción de originales para diarios nacionales, diarios del interior y revistas.
- m) Producción de originales para VP: chupetes, séxtuples, refugios, CPM, subte, colectivos.
- n) Producción de originales para carteles espectaculares.
- o) Coordinación de producción de radios.
- p) Creatividad para stands en fiestas nacionales, provinciales y regionales populares.

Para la realización del servicio detallado se deberá contar con un equipo de soporte, integrado por, mínimo, los siguientes recursos profesionales:

- UNO (1) Director general.
- UNO (1) Director de operaciones.
- UNA (1) Dupla directores creativos.
- UNO (1) Director de cuentas.
- UNO (1) Supervisor de cuentas.
- UNO (1) Ejecutivo de cuentas.
- UNO (1) Asistente de cuentas.
- UNO (1) Director de arte senior.
- UNO (1) Redactor senior.
- UNA (1) Dupla creativa junior.
- DOS (2) Diseñadores.
- DOS (2) Productores gráficos.
- UNO (1) Editor off-line.
- UNO (1) Maquetador.
- UNO (1) Jefe de producción.
- UNO (1) Traductor e intérprete en lengua de señas.

DESARROLLO DE IDEAS CREATIVAS Y GUIONES PARA LOS SIGUIENTES MATERIALES MÍNIMOS POR ETAPA.

1. ETAPA 1. Lanzamiento

Campaña de lanzamiento para sensibilizar e informar a la población acerca de la realización del próximo Censo y su valor.

- 1 TVC expectativa/intriga.

- 1 TVC sobre la noticia del censo
- 1 TVC que comunique el eslogan “Reconocernos” + el concepto de diversidad.
- 1 video informativo sobre el Censo: qué, quién, cuándo, dónde, cómo y para qué.
- 1 bumper (reducción) de 6 segundos.
- 3 frases de radio de lanzamiento: “Reconocernos / La noticia del Censo /Informativa” para su uso en spots específicos.
- 4 versiones gráficas a partir del sistema de identidad visual del Censo.
- 1 vía pública intriga o expectativa.
- 1 vía pública develación sobre la noticia del Censo
- Adaptaciones audiovisuales y gráficas a partir de la identidad del Censo + la noticia del Censo + Reconocernos para acciones complementarias y especiales, aliados estratégicos y cartelería en eventos.
- 1 tríptico y 1 aficheta informativa de la noticia del Censo.
- 1 manual de uso de la marca Censo con base en el manual del sistema de identidad visual elaborado por el INDEC.

2. ETAPA 2. e-CENSO

Comunicación del e-CENSO. Presentación de la webapp y sus ventajas. Alentar a la población a autocensarse.

- 1 TVC lanzamiento del e-CENSO (presentación).
- 1 TVC informativo y de sensibilización del e-CENSO.
- 1 TVC reducción con llamado a la acción para completar el e-CENSO.
- 1 TVC Refuerzo audiencia joven
- 1 TVC Refuerzo reducción llamado a la acción.
- 1 frase de radio informativa sobre el e-CENSO para su uso en spots específicos.
- PNTs/Menciones en programas radiales.
- 1 vía pública e-CENSO + 1 pieza Refuerzo.
- 2 guiones para video tutorial e-CENSO.
- Adaptaciones gráficas y audiovisuales sobre el e-CENSO para aplicaciones de uso habitual, acciones complementarias y especiales, aliados estratégicos y cartelería en eventos.
- 1 folleto e-CENSO (eventualmente con código QR) para acceder al cuestionario para estudiantes de escuelas de todo el país.
- 1 afiche identidad visual Censo + Reconocernos + llamado a completar el eCENSO para escuelas.
- 1 afiche universidades / clubes / shoppings / comercios de cercanía.
- 2 guiones para videos de sensibilización e informativo para alumnos de nivel primario y secundario.

3. ETAPA 3 – Dia del Censo

Informar acerca de las características del operativo presencial y sensibilizar a la población para que participen del Censo.

- 1 TVC de sensibilización e informativo sobre el Día del Censo (la importancia de participar y cómo hacerlo).
- 1 TVC reducción con el llamado a la acción de participar del Censo.
- 1 frase de radio sobre el Día del Censo (la importancia de participar y cómo hacerlo) para su uso en spots específicos.
- 2 avisos para gráfica con información sobre el Día del Censo (no me censé, ya me censé).
- 2 piezas para vía pública con información sobre el Día del Censo (no me censé, ya me censé).
- Adaptaciones audiovisuales y gráficas a partir de la identidad del Censo + Día del Censo para acciones complementarias, aliados estratégicos, acciones especiales en vía pública.
- 1 spot audiovisual para cine.
- Materiales para la estructura censal.

4. ETAPA 4. Resultados provisorios

Comunicar los resultados preliminares del Censo.

- 1 guión para un video informativo sobre los resultados provisorios del Censo (locutado, subtulado y con interpretación de señas).
- 1 guión para un video cierre del Día del Censo.
- 1 guión para aviso de radio con los resultados provisorios del Censo.

- **PROCOLOS SEGURIDAD HIGIENE – COVID 19.**

Los OFERENTES deberán presentar junto con su oferta su protocolo correspondiente a seguridad e higiene y salud en el trabajo en el marco de la Pandemia COVID 19.

El mismo deberá ajustarse a las previsiones Poder Ejecutivo Nacional, las Resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación, a la recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales aprobadas por la Resolución N° 29/2020 de la S.R.T. y dar estricto cumplimiento a un protocolo de higiene y salud en el trabajo, en el marco de la emergencia por la pandemia COVID-19, de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por los trabajadores. El protocolo deberá ajustarse para la realización de los Exámenes Preocupacionales, el Control de Ausentismo Domiciliario como para la Evaluación de la Junta Médica Examinadora.

- **INCUMPLIMIENTOS:**

Cuando el **ADJUDICATARIO** no cumpliera con los plazos requeridos por el **ORGANISMO**, se aplicarán las penalidades consignadas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES- DECRETO N° 202/2017

Anexo I de la Resolución N° 11-E del 19 de mayo de 2017 de la entonces Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

En virtud de lo dispuesto en el punto 7 a) y b) de la Comunicación General de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 76/2017, se informan las autoridades competentes que intervienen en el procedimiento de la referencia.

ACCIONES	AUTORIDAD COMPETENTE QUE INTERVIENE
<i>Autorizar convocatoria, elegir procedimiento, aprobar pliego, la preselección en etapa múltiple, dejar sin efecto y declarar desierto.</i>	<ul style="list-style-type: none">• Marco Juan Lavagna.• Alejandro Cristian García.• Pablo Fernando Schirliski.
<i>Aprobar procedimiento, adjudicar o declarar fracasado.</i>	<ul style="list-style-type: none">• Marco Juan Lavagna.• Alejandro Cristian García.

Tipo de declarante: Persona humana

Nombres	
Apellidos	
C.U.I.T.	

Vínculos a declarar

¿La persona humana declarante tiene vinculación con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI		NO	
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.		La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.	

Vínculo

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
C.U.I.T.	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y C.U.I.T.
----------------------	--	---------------------------------

Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad	Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente	Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor	Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor	Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario	Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato	No se exige información adicional

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES- DECRETO N° 202/2017

En virtud de lo dispuesto en los incisos a) y b) del punto 7 de la Comunicación General N° 76 del 19 de junio de 2017 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se informan las autoridades competentes que intervienen en el procedimiento de la referencia.

ACCIONES	AUTORIDAD COMPETENTE QUE INTERVIENE
<i>Autorizar convocatoria, elegir procedimiento, aprobar pliego, la preselección en etapa múltiple, dejar sin efecto y declarar desierto.</i>	<ul style="list-style-type: none">• Marco Juan Lavagna.• Alejandro Cristian García.• Pablo Fernando Schirliski.

Tipo de declarante: Persona jurídica

Razón Social	
C.U.I.T/NIT	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)		No se exige información adicional
Representante legal		Detalle nombres apellidos y C.U.I.T.
Sociedad controlante		Detalle Razón Social y C.U.I.T.
Sociedades controladas		Detalle Razón Social y C.U.I.T.
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante		Detalle Razón Social y C.U.I.T.
Director		Detalle nombres apellidos y C.U.I.T.
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social		Detalle nombres apellidos y C.U.I.T.
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública		Detalle nombres apellidos y C.U.I.T.

Información adicional

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
C.U.I.T.	
Cargo	

ANEXO II

Declaración Jurada de cumplimiento del Decreto N° 312/10		
Razón Social, Denominación o nombre y apellido completos:		
C.U.I.T.:		
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN		
Tipo:	N°:	Ejercicio:
Clase:		
Modalidad:		
Lugar, día y hora del acto de apertura:		
El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que dará estricto cumplimiento a las obligaciones que me correspondan cumplir conforme los términos del Decreto N° 312/2010, y las normas complementarias y/o reglamentarias que se dictaren.		
Firma:		
Aclaración:		
Tipo y N° de documento:		
Carácter:		
Lugar y fecha:		

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS

Decreto N°312/2010

Reglamentación de la Ley N° 22.431.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente EXPJEFGABMI N° 003082/03, la Ley N° 22.431 aprobatoria del Sistema Nacional de Protección Integral de los Discapacitados y su Ley modificatoria N° 25.689, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 22.431 se establece un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, disponiéndose a través de su artículo 8º modificado por la Ley N° 25.689, que el Estado Nacional —entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— está obligado a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que, asimismo establece que el porcentaje determinado será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta permanente, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.

Que con la finalidad de su efectivo cumplimiento establece un sistema de veeduría con participación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

Que dicha normativa específica que, en el supuesto que el ente que efectúe una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumple la obligación de ocupar la proporción mínima del CUATRO POR CIENTO (4%) pudiendo los postulantes con discapacidad hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.

Que asimismo la norma de referencia establece que, de verificarse tal situación, se considerará que los responsables de los entes incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Que la misma norma establece el deber del Estado de asegurar que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en la normativa y provea de las ayudas técnicas y programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

Que, por otra parte, el referido ordenamiento obliga a los sujetos alcanzados a priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

Que en tal sentido deviene necesario reglamentar la aplicación de la referida normativa, armonizándola con el marco vigente en materia de incorporación de personal, a efectos de preservar los derechos de las personas discapacitadas y el principio de igualdad de oportunidades y asegurar el cumplimiento de tales previsiones por parte de los funcionarios respectivos, asignando las debidas responsabilidades.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION han intervenido conforme les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — DE LA INFORMACION. Las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de entrada en vigencia del presente decreto, deberán informar, a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO

PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, lo siguiente: a) Cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, respecto de los totales de la planta permanente y transitoria; y b) Cantidad de personas discapacitadas contratadas bajo cualquier modalidad, respecto del total de los contratos existentes. Dicha obligación de información se funda en lo establecido por el Decreto N° 1027/94 y resoluciones complementarias.

Por su parte, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS suministrará la pertinente información al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Las Jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades aludidas en el presente artículo deberán actualizar la información respectiva correspondiente al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a dichos vencimientos.

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de los indicados vencimientos, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá informar a los titulares del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los incumplimientos que se hubieren verificado respecto de la indicada obligación de información. Asimismo, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en dicha obligación, deberán identificar e informar sus necesidades de puestos de trabajo vacantes o las ofertas de contratación pasibles de ser ocupados preferentemente por personas con discapacidad. Esta última información deberá remitirse a la citada Subsecretaría, en cada tramitación por la que se solicite la excepción a la prohibición a la cobertura de vacantes dispuesta por el artículo 7º de la Ley N° 26.546, o el que lo sustituya, y en cada tramitación que se efectúe para la contratación de personal, bajo cualquier modalidad.

Art. 2º — DE LA VEEDURIA. En todo proceso de selección por el que se tramite la incorporación de personal en la planta permanente, en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la Ley N° 22.431, modificada por su similar N° 25.689, deberá acreditarse la veeduría prevista en el segundo párrafo de dicho artículo. Los representantes del Estado Nacional en las comisiones negociadoras de convenios colectivos de trabajo que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689, adoptarán las medidas necesarias para incorporar en los referidos instrumentos, las cláusulas que hagan efectivo el cumplimiento de la veeduría y de lo establecido en la indicada normativa legal.

Art. 3º — DEL INGRESO DEL PERSONAL Y DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL. En todos los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y en las contrataciones de servicios personales, de locación de servicios o de obra intelectual, bajo cualquier modalidad, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto deberán efectuar la consulta previa, en la página web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del Registro que se confeccionará con los perfiles de los postulantes inscriptos, a los efectos de participar en el proceso de selección.

Al respecto, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL otorgará a las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades antes referidas, una clave de acceso para consultar el Registro mencionado, debiendo registrar las consultas que se generaren al mismo.

Asimismo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aportará su institucionalización federal, a través de sus unidades territoriales, para facilitar una mayor cobertura de captación de potenciales postulantes. Dicho servicio de empleo para personas con discapacidad podrá ser consultado por los demás entes indicados en el primer párrafo del artículo 8º de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689, interesados en la búsqueda de postulantes para la cobertura de vacantes.

La falta de inscripción en el respectivo Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no inhibirá de modo alguno la participación de postulantes con discapacidad en los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y contrataciones de servicios personales anteriormente descriptos, ni los derechos preferenciales atribuidos por la Ley N° 22.431 y modificatorias.

Art. 4º — Para un efectivo cumplimiento de la garantía establecida en el último párrafo del artículo 8º de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689, los organismos intervinientes en los procesos de selección de postulantes para la cobertura de vacantes, al definir y utilizar los criterios de selección que se orienten hacia las aptitudes, los conocimientos y las capacidades específicas considerados esenciales para las funciones del puesto vacante, verificarán que no sean motivo innecesario de exclusión de las personas con discapacidad, buscando garantizar el principio de no discriminación y la equiparación de oportunidades para todos los candidatos.

Art. 5º — La verificación del cumplimiento de las previsiones establecidas en los artículos precedentes será responsabilidad del titular del Servicio de Administración de Recursos Humanos o del área específica de contrataciones en su caso, conjuntamente con el titular de la Unidad de Auditoría Interna de la jurisdicción, organismo descentralizado o autárquico, ente público no estatal, empresa del Estado o empresa privada concesionaria de servicios públicos, los que serán solidariamente responsables, con el alcance de lo establecido en el tercer párrafo "in fine" del artículo 8º de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689.

Art. 6º — Cuando se concrete la incorporación de personas con discapacidad en planta permanente, transitoria o bajo cualquier modalidad de contratación, los organismos respectivos instrumentarán las medidas necesarias para una efectiva adaptación de los ingresantes a sus funciones de trabajo. A tal efecto, podrán requerirle a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la asistencia técnica y las acciones de capacitación en los organismos involucrados.

Art. 7º — En aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios, cualquiera fuere la modalidad de contratación empleada, se encuentre o no comprendida ésta en el Régimen del Decreto N° 1023/01 y su normativa complementaria y modificatoria, deberá incluirse en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, que el proponente deberá contemplar en su oferta la obligación de ocupar, en la prestación de que se trate, a personas con

discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma.

Art. 8º — Con relación a la priorización dispuesta en el Artículo 8º bis de la Ley N° 22.431, incorporado por la Ley N° 25.689, si se produjera un empate de ofertas, deberá considerarse en primer término aquella empresa que tenga contratadas a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada. En el caso en que la totalidad de las empresas igualadas hubiera personal con discapacidad, se priorizará, a igual costo, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten o tengan en su planta de personal el mayor porcentaje de personas discapacitadas empleadas.

Art. 9º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estarán facultadas para dictar en forma conjunta las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente Decreto.

Art. 10. — Invítase, a las comisiones negociadoras de convenios colectivos que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689, a disponer las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de lo establecido en dicha norma.

Art. 11. — Invítase a adherir a las disposiciones del presente Decreto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al PODER JUDICIAL DE LA NACION, al MINISTERIO PUBLICO, a los GOBIERNOS PROVINCIALES y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los respectivos PODERES LEGISLATIVOS y JUDICIALES de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los GOBIERNOS MUNICIPALES de las PROVINCIAS y a los respectivos CONCEJOS DELIBERANTES u órganos deliberativos municipales.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur.”



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: PLIEGO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 38 pagina/s.